

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PSV/JTG/PCV

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA  
SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL  
MUNICIPAL CON LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA -  
NIVEL BÁSICO

OFICINA DE PARTES	
I. MUNICIPALIDAD STA. MARIA	
INGRESO	24 NOV 2020
FOLIO	1.514
DESTINO	Alcalde/Sep/20
FIRMA	1181290823623

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0914

SANTIAGO,

08 SEP 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 680, de 21 de junio de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N°4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 6, del año 2020, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Of. Ord. D.E.A N° 202279, de 17 de junio de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1514, de 20 de julio de 2020, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 417/2020, de 07 de agosto de 2020, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memo Conductor N° 10433-2020; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de

acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-AVAC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de

colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las municipalidades que "contemplan transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", siendo ésta otorgada por el Ordinario N° 1514, de 20 de julio de 2020, del Ministerio de Hacienda

7. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Santa María, con fecha 04 de mayo de 2020 suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Certificación Nivel Básico dentro del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### **RESUELVO:**

1.- **APRUÉBASE** el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito con fecha 04 de mayo de 2020, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Javier Naranjo Solano**, y la Ilustre Municipalidad de Santa María, RUT N° 69.051.000-6, representada por su Alcalde, don **Claudio Zurita Ibarra**, para la ejecución de la Certificación Nivel Básico del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### **CONVENIO DE COOPERACIÓN**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA**

**Y**

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 04 de mayo de 2020, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Javier Naranjo Solano**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Santa María**, RUT N° 69.051.000-6, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Claudio Zurita Ibarra**, ambos con domicilio en Calle Bernardo O'Higgins N° 843, Comuna de Santa María, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 680, de fecha 21 de junio de 2019, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

#### **ACUERDO**

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos.

**PRIMERO** La Municipalidad se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.*
- *Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*
- *Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as)*



funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.

- Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- Proceder según lo establecido en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 680, de fecha 21 de junio de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEGUNDO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

**TERCERO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**CUARTO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de fecha 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**QUINTO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de fecha 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.

**SEXTO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del primer nivel del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con el 90% de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 37 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**OCTAVO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**NOVENO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel Básico que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2020.

**DÉCIMO TERCERO** La personería de don **Javier Naranjo Solano** para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 06, de fecha 11 de febrero de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Claudio Zurita Ibarra** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde Electo de la Comuna de Santa María, Rol N° 2467-2016, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Valparaíso, de fecha 01 de diciembre de 2016.

**DÉCIMO CUARTO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente.

4.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JAVIER NARANJO SOLANO  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

RON/CRL/LDP/IRE  
Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Santa María



## CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **04 de mayo de 2020**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Javier Naranjo Solano**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Santa María, RUT N° 69.051.000-6**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Claudio Zurita Ibarra**, ambos con domicilio en Calle Bernardo O’Higgins N° 843, Comuna de Santa María, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

### ANTECEDENTES

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 680, de fecha 21 de junio de 2019, de la misma Institución.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa. 5.



## ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar **el primer nivel** del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos.

**PRIMERO** La Municipalidad se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.*
- *Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*
- *Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.*
- *Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.*
- *Proceder según lo establecido en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 680, de fecha 21 de junio de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.*
- *Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.*

**SEGUNDO** La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.



**TERCERO** Por el presente acto, el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de **Certificación Básica** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.**

**CUARTO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de fecha 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio, será hasta el **octavo mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **noveno mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

**QUINTO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de fecha 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la Municipalidad no podrá recibir nuevos recursos, mientras no cumpla con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos por el presente convenio.





**SEXTO** El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del primer nivel del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**SÉPTIMO** Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con el **90%** de los compromisos referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 37 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**OCTAVO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**NOVENO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel Básico que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, comunicarán estos hechos a la contraparte dentro de los 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO** En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema, para dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**DÉCIMO PRIMERO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2020.



**DÉCIMO TERCERO** La personería de don **Javier Naranjo Solano** para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 06, de fecha 11 de febrero de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente

La personería de don **Claudio Zurita Ibarra** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde Electo de la Comuna de Santa María, Rol N° 2467-2016, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Valparaíso, de fecha 01 de diciembre de 2016.

**DÉCIMO CUARTO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

  
  
**JAVIER NARANJO SOLANO**  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

  
  
**CLAUDIO ZURITA IBARRA**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA